(DECRETO POR EL CUAL SE FORMA UN FONDO EXTRAORDINARIO DE GUERRA)

DECRETO EJECUTIVO, aprobado el 26 de agosto de 1921

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 195 del 30 de agosto de 1921

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Asistido del Consejo de Ministros y en atención al estado de guerra en que se encuentra el país,

DECRETA:

Artículo 1.- Formar un fondo extraordinario de guerra, que se colectará, mientras duren las circunstancias actuales, de la manera siguiente:

a) Rebajando el 20% a los sueldos que excedan de treinta córdobas (C$ 30.00) de todos los funcionarios y empleados públicos.

b) Suspendiendo el funcionamiento de los Institutos, Colegios y Escuelas Oficiales de la República y el pago de las subvenciones de que gozan los establecimientos de enseñanza particulares.

Artículo 2.- Todas las cantidades a que se refiere este Decreto y las que resulten de cualquier otro servicio público que haya de suspenderse, figurarán en una cuenta especial que se denominará: “Fondo de Guerra”.

Artículo 3.- Los Ministerios respectivos darán cumplimiento al presente Decreto, el cual empezará a regir desde el 1 de Septiembre próximo venidero.

Publíquese por bando en las cabeceras departamentales.

Dado en la Casa Presidencial. Managua, veintiséis de Agosto de mil novecientos veintiuno. **DIEGO MANUEL CHAMORRO.** El Ministro de la Gobernación y Anexos, **HUMBERTO PASOS DÍAZ.** El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho, **MARIANO ZELAYA B.** El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho, **ARTURO ELIZONDO.** El Ministro de Fomento y Obras Pública, **TOMÁS MASIS.** El Ministro de la Guerra y Marina**, NARCISO LACAYO.** El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **GUSTAVO A. ARGÜELLO.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/14487